Esquel, 28 de diciembre de 2020.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO :</u>----------

------Los acuerdos celebrados por los actores C. A. N. y P. F. N. con los demandados L. H. A. y E. F. A., respecto de la escrituración de los inmuebles objeto del juicio y el pago a los vendedores de U$S 76.923.----------
----En la audiencia presencial celebrada en ésta Cámara las partes debidamente asistidas por sus letrados manifestaron sus posturas y conciliaron sus intereses. Desistieron de los recursos de apelación oportunamente concedidos y pidieron la homologación del acuerdo con costas de Alzada por su orden.----------
-----Analizados los términos en que fue celebrado el acuerdo entre las partes surge que no se compromete el orden público ni la buena fe y aparece como una justa composición de los intereses en conflicto, en consecuencia, corresponde su homologación y tener a los apelantes por desistidos de los recursos de apelación interpuestos a fs. 1529, 1531/1532, 1533, 1538 y 1542.-
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E:</u>----------

------1º) HOMOLOGAR el acuerdo arribado por los actores C. A. N. y P. F. N. con los demandados L. H. A. y E. F. A. en la audiencia del 21/12/2020, en todos sus términos. (art. 312 del CPCC.).----------
------2°) TENER por desistidas a las partes de los recursos de apelación concedidos a fs. 1534 y 1543.----------
------3º) COSTAS de alzada por su orden.----------
------4º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

C. A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 190 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria